

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
17 MAY 2002	
SEC. D. 1º 2455 ORA 12/3	



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

SUMARIO: Proyecto de ley por el cual se modifica el instituto de la suspensión del juicio a prueba, previsto por el artículo 76 bis y siguientes del Código Penal.

Artículo 1º - Modifícase el artículo 76 bis del Código Penal, incorporado a dicho código por la ley Nro. 24.316, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 76 bis. El imputado de un delito de acción pública reprimido con pena de reclusión o prisión cuyo máximo no exceda de tres años, podrá solicitar la suspensión del juicio a prueba.

En los casos de concurso de delitos, el imputado también podrá solicitar la suspensión del juicio a prueba si el máximo de la pena de reclusión o prisión aplicable no excediese de tres años.

Al presentar la solicitud el imputado deberá, sin que ello implique confesión ni reconocimiento de la responsabilidad civil correspondiente:

- 1º. Ofrecer hacerse cargo de la reparación del daño, en la medida de lo posible.
- 2º. Si el delito o alguno de los delitos que integran el concurso estuviera reprimido con pena de multa aplicable en forma principal, conjunta o alternativa con la de reclusión o prisión, ofrecer pagar el mínimo de la multa correspondiente.
- 3º. Si el delito o alguno de los delitos que integran el concurso estuviera reprimido con pena de inhabilitación aplicable en forma principal, conjunta o alternativa con la de reclusión o prisión, aceptar se le imponga el mínimo de inhabilitación correspondiente.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

4°. Abandonar en favor del Estado, los bienes que presumiblemente resultarían decomisados en caso que recayera condena.

El juez o tribunal decidirá, en todos los casos, sobre la razonabilidad del ofrecimiento en resolución fundada. La parte damnificada podrá aceptar o no la reparación ofrecida, y en este último caso, si el beneficio se otorgara, tendrá habilitada la acción civil correspondiente. La oposición fundada del fiscal, impide que el juez o tribunal decrete la suspensión del juicio a prueba.

No procederá la suspensión del juicio a prueba cuando un funcionario público, en ejercicio de sus funciones, hubiese participado del delito.

Art. 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. MIGUEL SAREDI
DIPUTADO DE LA NACION